



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 80 -2017-AMAG-DG

Lima, 25 de Setiembre de 2017.

VISTOS:

El Informe Legal N° 210-2017-AMAG-DG/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 2487-2017-AMAG/DG, de fecha 22 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección General; Informe N° 860-2017-AMAG/DA, de fecha 20 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección Académica, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 037-2016-AMAG-DG, de fecha 06 de diciembre de 2016, se resuelve declarar Fundada la Solicitud Presentada por Mariela González Castillo, sobre devolución de S/ 333.23 Soles (Trecientos treinta y tres con 23/100 Soles) por el concepto de examen de admisión del 20 PROFA;

Que, la Dirección Académica pone de conocimiento que con fecha 13 de setiembre de 2017, la profesional Mariela González Castillo solicita la corrección de su primer apellido consignado en la Resolución N° 037-2016-AMAG-DG, habiéndose consignado "Gonzales" y siendo el apellido correcto "González".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 210-2017-AMAG-DG/OAJ, refiere que existe un error al momento de consignar el primer apellido de la profesional **MARIELA GONZÁLEZ CASTILLO**, habiendo consignado por error como "Gonzales".

Que, el Numeral 210.1 del Artículo 210° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, teniendo en cuenta que el error material incurrido en Resolución N° 037-2016-AMAG-DG, no influye de modo alguno en la decisión adoptada en la citada Resolución, de fecha 06 de diciembre de 2016, por cuanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; resulta ajustado a ley proceder a la rectificación a solicitud de la administrada;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que Numeral 210.2 del Artículo 210° de TUO de la Ley N° 27444, refiere que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; corresponde que la rectificación del error material en el presente caso, se formalice a través de una Resolución;





Academia de la Magistratura

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR a solicitud de la administrada la Resolución N° 037-2016-AMAG-DG, respecto al apellido paterno, de la siguiente manera:

DICE:

MARIELA GONZALES CASTILLO

DEBE DECIR:

MARIELA GONZÁLEZ CASTILLO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a través de Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación de la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura